



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1378/07 cuerpo 3

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

EXTRACTO: S/ LICITACION PUBLICA N° 37/07 –IPAV- VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE LA ADELA – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE 3600 VIVIENDAS – 477 VIVIENDAS 1° ETAPA”.-

DICTAMEN N° 48/09 .-

// 1.-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Vienen las presentes actuaciones a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen, en relación a la rescisión del contrato de obra pública celebrado con la empresa Nueva Obra de Gerardo Castro para la ejecución de veinte viviendas en la ciudad de la Adela, adjudicada en la Licitación Pública N° 37/07.-

De su análisis, se ha verificado un constante incumplimiento de los deberes a cargo de la contratista, principalmente, en lo que respecta a los plazos de ejecución de obra, mostrando atrasos desde sus inicios, generando una paralización y configurándose, finalmente, abandono de la misma (Ordenes de Servicio N° 12 a 35 obrantes a fs. 789/791, 801/804, 806/813 y 815/817 respectivamente y Actas de Exposición policial de fs. 788 y 814).-

Los hechos referenciados se encuentran incorporados a los informes que realizan la Dirección de Inspecciones en la Nota N° 961/08 y el Gerente Técnico del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, agregados a fs. 821/823, donde explican detalladamente cada uno de los elementos que harían al incumplimiento de la empresa, que fueron cotejados oportunamente por los Inspectores, es decir incumplimiento en el avance de la obra, falta de representante técnico, estado de abandono de la obra, entre otros.-

En igual sentido, por Resolución N° 481/08 (fs. 848/849), el Consejo de Obras Públicas aconseja aprobar lo actuado por el I.P.A.V. y rescindir el contrato de obra pública formalizado con la empresa Nueva Obra.-

Es claro entonces que la documentación agregada en las actuaciones, demuestra que el Estado ha requerido y advertido a la empresa en forma debida (órdenes de servicio labradas en el lugar de la obra) respecto de los incumplimientos verificados, los que fueron incrementados en cantidad y en gravedad. Adviértase que de acuerdo a las constancias administrativas, el Inspector verifica: paralización de todos los trabajos, la falta de material, herramientas y personal, recordando que el plazo de obra luego de las ampliaciones otorgadas, venció el 8 de agosto de 2008 y que las mediciones de los meses de agosto, septiembre y octubre tuvieron un avance mensual del cero por ciento (0%).-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1378/07 cuerpo 3

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

EXTRACTO: S/ LICITACION PUBLICA N° 37/07 –IPAV- VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE LA ADELA – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE 3600 VIVIENDAS – 477 VIVIENDAS 1° ETAPA”.-

DICTAMEN N° 48/09.-

// 2.-

Habida cuenta de los argumentos que anteceden, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que, la contratista ha incurrido en las causales de rescisión previstas en el artículo 107 incisos b) y e) de la Ley General de Obras Públicas N° 38, y en el artículo 61 inciso h) e i) del Pliego de Bases y Condiciones Generales, todo ello entendiéndose justamente que la rescisión por culpa de la contratista es una competencia sancionatoria de la administración, que le pone término a la relación contractual (Licitación Pública Roberto Dromi – pág. 625 – Ediciones Ciudad Argentina 1995).-

“El poder de declarar la rescisión por las causales mencionadas, puede caracterizarse como una manifestación más, aunque la más importante y severa, del poder genérico de la Administración de imponer sanciones al contratista que tengan por causa el incumplimiento de obligaciones contractuales. Importa el ejercicio de una potestad sancionatoria o, si se quiere, correctiva, frente al contratista, con causa en su conducta reprochable, y que deriva del poder de dirección y control del que goza la Administración en el curso de la ejecución del contrato” (“Ley 13.064 de Obras Publicas comentada y anotada” - Ricardo Druetta y Ana Guglielminetti - pág. 408 – Abeledo Perrot 2008).

La causal prevista en el artículo 107 inciso b) de la Ley N° 38, *“...requiere la ineludible comparación entre el ritmo real de ejecución y el comprometido en el plan de trabajos, y exige la verificación simultánea de dos condiciones: i) que la parte ejecutada no haya sido construida en el tiempo previsto en los planes de trabajo y ii) que a juicio de la Administración los trabajos no puedan terminarse en los plazos estipulados...”*. En el mismo sentido, el inciso e) *“...se entiende que hay abandono cuando se deja a la obra sin la dirección o representante responsable y sin que llegue a registrarse una desaparición o huida del empresario y la interrupción injustificada, implica detener o paralizar los trabajos contratados, ambas causales están esencialmente vinculadas a la pérdida de confianza y no al desarrollo temporal de los trabajos...”* (“Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada” - Ricardo Druetta y Ana Guglielminetti - pág. 413 y 418 – Abeledo Perrot 2008).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1378/07 cuerpo 3

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

EXTRACTO: S/ LICITACION PUBLICA N° 37/07 –IPAV- VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE LA ADELA – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE 3600 VIVIENDAS – 477 VIVIENDAS 1° ETAPA”.-

DICTAMEN N° 48709.-

// 3.-

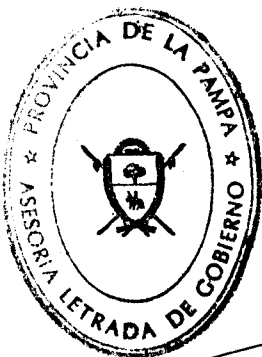
Por su parte el Pliego de Bases y Condiciones, en el artículo 61 establece que “...cuando la D. I. entienda que la obra está en condiciones de ser rescindida, comunicara tal situación al organismo y éste tendrá derecho a declarar la resolución de la relación contractual sin necesidad de intervención judicial ni previa constitución en mora”. En cumplimiento de ello la Dirección de Inspecciones informó la situación en que se encontraba la ejecución del contrato de obra, por medio de Nota N° 961/08, de la que se hiciera ya mención.-

De acuerdo con el principio de continuidad que rige la ejecución de los contratos que celebra la Administración Publica, estos deben ser cumplidos y ejecutados en forma ininterrumpida y continuada. Dicho principio habilita a la Administración a exigir a la contratista la no interrupción de la ejecución de los contratos, actuar que se ve reflejado en las Órdenes de Servicio mencionadas.-

Tal como se ha pronunciado esta Asesoría en Dictamen N° 146/08 “En este punto es necesario señalar que las órdenes de servicios constituyen verdaderos actos administrativos, elaborados por el técnico designado por la autoridad competente para inspeccionar la obra. Como tal, las ordenes de servicio “...exteriorizan y comprometen la voluntad estatal...” (Derecho Administrativo – T° 1 – José Roberto Dromi – pág. 464 – Ed. Astrea 1992). Tal y como surge de las actuaciones, al no haber sido impugnadas, las mismas se encuentran firmes y consentidas (artículo 51 de la Ley Provincial N° 38)”.-

En definitiva, las constancias de las actuaciones tramitadas acreditan la configuración objetiva del incumplimiento material de las obligaciones a cargo de la contratista, evidenciando mora y abandono de obra.-

Por otra parte, conforme se indica en la motivación del acto proyectado, “...el estado de abandono de la obra podría ocasionar graves y grandes perjuicios económicos al Estado Provincial si no se efectiviza una urgente y expedita continuidad y conclusión de los trabajos, pues muchos de ellos se podrían perder, destruir, dañar o inutilizar.... Que surge evidente la urgencia en atender las necesidades habitacionales de los postulantes a las viviendas que se encontraba construyendo la empresa...”. En efecto la demora normal del procedimiento de contratación, provocaría aun mayores daños y costos al interés público atendiendo además a razones de conveniencia y satisfacción de la necesidad pública en sí misma, y en virtud del principio de continuidad, estarían dadas las condiciones fácticas y legales





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1378/07 cuerpo 3

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

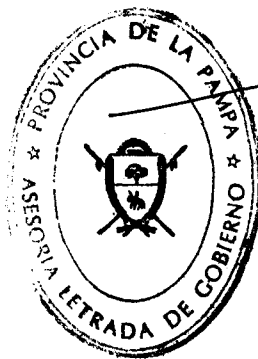
EXTRACTO: S^o LICITACION PUBLICA N° 37/07 –IPAV- VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE LA ADELA – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE 3600 VIVIENDAS – 477 VIVIENDAS 1° ETAPA”.-

DICTAMEN N° 48/09 .-
// 4.-

para arbitrar las medidas necesarias a efectos de lograr la inmediata continuidad de las obras, conforme el procedimiento de excepción que establece el artículo 9° inc. c) de la Ley General de Obras Públicas.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Asesoría no tiene objeciones legales que formular al acto administrativo proyectado que luce a fs. 837/843, consecuentemente, de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, el mismo se encontrará en condiciones de ser elevado al señor Gobernador para su suscripción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 FEB 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA